



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Pereira, 4 de mayo 2021 2021

Señor  
WILFREDO HERRERA A.  
Representante Legal  
COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JA  
Calle 22 Bis 19-34 / carrera 11 44-130  
[Comercial101@yahoo.com](mailto:Comercial101@yahoo.com)  
Pereira

No. Radicado: 08SE2021726600100002102  
 Fecha: 2021-05-04 01:18:32 pm  
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
 Depeñ: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
 CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
 Destinatario: COMERCIALIZADORA MARKETING JA  
 Anexos: 0 Folios: 1  
 08SE2021726600100002102

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) WILFREDO HERRERA A. **Representante Legal** COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JA, del auto 1169, del 5 de septiembre 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de mayo 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.  
Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa en Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Transcriptor.

Elaboró: Ma. Del Socorro S.  
Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escriorio/Oficio.doc

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4,y  
5.Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JUAN CAMILO TRUJILLO DUQUE Representante Legal INDUSTRIAS TOMY SAS, del auto 1169**, del 5 de de septiembre 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 5 al 11 de mayo 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira Calle 19 No 9-75 piso 4 y 5  
edificio palacio nacional.  
Dosquebradas CAM oficina 108  
Santa Rosa Calle 13 No. 14-62. Ofi.  
108 edificio balcones de la plaza  
La Virginia Carrera 8 No. 5-25

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**AUTO 001169**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Natural Marketing JM S.A.S”**

Pereira, 15 de septiembre de 2020  
Radicación 11EE201972600100004927

**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a **COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JM S.A.S** NIT 901293383 – 0, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno No 11EE20184106000000927, se presenta ante el Ministerio de Trabajo queja en la cual informan que la **COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JM SAS**, presuntamente ha vulnerado la normativa laboral en cuanto a que: realiza descuentos de nómina sin autorización del trabajador, no paga de auxilio de transporte, no paga de salario, no paga de liquidación de prestaciones sociales.(Folio 1)

Visto el contenido de la queja presentada se dispuso por parte del Despacho avocar el conocimiento de la actuación y en consecuencia dicto acto de trámite para adelantar averiguación preliminar No 4927 del 11 de noviembre de 2019 en contra **COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JM SAS**, ubicado en la carrera 11 No 44-130 Barrio Maraya de la ciudad de Pereira - Risaralda, teléfono: 3113186816 correo electrónico comercial01@yahoo.com, el cual fue comunicado a la empresa por medio de correo certificado 4/72 con la guía YG252101257CO y recibido en la empresa el 7 de febrero de 2020. (Folios 4 a 7)

Mediante Auto 0288 del 14/02/2020 se profiere el cumplimiento de Auto Comisorio y con el Auto No 00292 del 17/02/2020 se establece la existencia de mérito para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JM**, las anteriores actuaciones se comunicaron mediante oficios 08SE2020726600100000430 del 18 de febrero de 2020 y

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Natural Marketing JM S.A.S"

08SE2020726600100000456 del 19 de febrero de 2020, recibidos en la empresa el 19/02/2020 Y 20/02/2020 respectivamente. (Folios 13 a 18).

Que el Señor Ministro Del Trabajo en uso de sus facultades legales, expidió la Resolución Nro. 0784 del 17 de marzo de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria" declarada en atención a la aparición del virus COVID-19, Que en el numeral uno (1) del artículo dos (2) de la mencionada Resolución, se establece como medida administrativa a implementar, no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia de las Direcciones Territoriales, implicando con ello la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelante el Ministerio del Trabajo, a partir del 17 de marzo de 2020.

Que, el 01 de abril de 2020 se expidió la Resolución Nro. 876 del 2020 "Por medio de la cual se modifican las medidas transitorias de la Resolución No. 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020", estableciendo en sus artículos 1 y 4, modificando los numerales 1 y 3 del artículo 2, manteniendo la interrupción de términos hasta cuando se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3º del artículo 6º del Decreto 491 de 2020 así como la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por lo cual se reanudarán los términos a partir del día hábil siguiente, en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

Que, el día 08 de septiembre de 2020 el Ministro de Trabajo expidió la Resolución Nro. 1590 "Por medio de la cual se levanta la suspensión de términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios a cargo del Ministerio del Trabajo, acto administrativo publicado en el diario oficial el día 9 de septiembre de 2020.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es **COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JM S.A.S** NIT 901293383 – 0, representada por Wilfredo Herrera Arias, ubicada en la calle 22 bis Nro. 19-34 y/o carrera 11 No 44-130 de la ciudad de Pereira – Risaralda, teléfono 3113186816 3113192279 correo electrónico: [comercial01@yahoo.com](mailto:comercial01@yahoo.com).

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

En este caso considera el despacho que se evidencia el incumplimiento del empleador en cuanto al no pago dentro de las fechas establecidas por la Ley de los aportes a seguridad social integral en especial pensiones presentándose una mora de 20 días en el mes de junio de 2019, vulnerándose así las obligaciones atribuidas al empleador contenidas en los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993 por medio de la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se establece lo siguiente:

**"Artículo. 17. Obligación de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Natural Marketing JM S.A.S"

pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio.** Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador." (Subrayado y resaltado fuera de texto).

...

De igual manera, se pudo establecer el presunto no pago de las prestaciones sociales a los trabajadores durante la relación laboral ni una vez esta finalizada, es de anotar que no fue presentada al despacho la liquidación debidamente firmada por cada trabajador que sirva de evidencia que fue pagada por parte del empleador a cada trabajador al momento de dar por finalizada la relación laboral, por lo tanto se presume la violación a la normatividad laboral contenida en los artículos 192, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo referente al pago de las prestaciones sociales y vacaciones, donde se establece:

**"ARTICULO 249. REGLA GENERAL.** Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

..."

**ARTÍCULO 306. DE LA PRIMA DE SERVICIOS A FAVOR DE TODO EMPLEADO.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1788 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado.

..."

En lo referente al pago de vacaciones el código sustantivo del trabajo establece

**"ARTICULO 192. REMUNERACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 8o. del Decreto 617 de 1954. El nuevo texto es el siguiente:>

1. Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día en que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario en horas extras.

2. Cuando el salario sea variable las vacaciones se liquidaran con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Natural Marketing JM S.A.S"

..."

De la documentación aportada se evidencia que el empleador deduce del salario de los trabajadores dineros sin autorización previa escrita para cada caso, al respecto el Código Sustantivo del Trabajo prescribe:

**"ARTICULO 59. PROHIBICIONES A LOS {EMPLEADORES}.** Se prohíbe a los {empleadores}:

1. *Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrita de éstos para cada caso, o sin mandamiento judicial, con excepción de los siguientes:*

..."

Así mismo el artículo 149 del código en mención establece:

**"ARTICULO 149. DESCUENTOS PROHIBIDOS.**

*<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:>*

1. *El empleador no puede deducir, retener o compensar suma alguna del salario, sin orden suscrita por el trabajador, para cada caso, o sin mandamiento judicial. Quedan especialmente comprendidos en esta prohibición los descuentos o compensaciones por concepto de uso o arrendamiento de locales, herramientas o útiles de trabajo; deudas del trabajador para con el empleador, sus socios, sus parientes o sus representantes; indemnización por daños ocasionados a los locales, máquinas, materias primas o productos elaborados o pérdidas o averías de elementos de trabajo; entrega de mercancías, provisión de alimentos y precio de alojamiento.*
2. *<Ver Notas del Editor> Tampoco se puede efectuar la retención o deducción sin mandamiento judicial, aunque exista orden escrita del trabajador, cuando quiera que se afecte el salario mínimo legal o convencional o la parte del salario declarada inembargable por la ley.*
3. *Los empleadores quedarán obligados a efectuar oportunamente los descuentos autorizados por sus trabajadores que se ajusten a la ley. El empleador que incumpla lo anterior, será responsable de los perjuicios que dicho incumplimiento le ocasione al trabajador o al beneficiario del descuento."*

Así las cosas, el querellado presuntamente incumplió con lo establecido en los artículos 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, por no realizar las cotizaciones a la seguridad social en especial pensiones en los términos establecidos en la ley, los artículos 192, 249, 306 del Código Sustantivo del Trabajo por el presunto no pago de vacaciones y prestaciones sociales a los trabajadores y de los artículos 59 numeral 1 y 149 del código sustantivo por descuentos no autorizados a los trabajadores lo que constituye en presuntas violaciones a la ley laboral y la haría en caso de ser así, merecedor de una sanción por incumplimiento de esta.

## 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JM S.A.S** NIT 901293383 – 0, representada por Wilfredo Herrera Arias, ubicada en la calle 22 bis Nro. 19-34 y/o carrera 11 No 44-130 de la ciudad de Pereira – Risaralda, teléfono 3113186816 3113192279 correo electrónico: [comercial01@yahoo.com](mailto:comercial01@yahoo.com), de los siguientes cargos:

### **CARGO PRIMERO**

Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por presuntamente no pagar la seguridad social – pensiones, dentro de los plazos establecidos por el gobierno.

### **CARGO SEGUNDO**

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Natural Marketing JM S.A.S"

Presunta violación a los artículos 249 y 306 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago de las prestaciones sociales a sus trabajadores.

#### **CARGO TERCERO**

Presunta violación al Artículo 192 del Código Sustantivo del Trabajo por el no pago de vacaciones a sus trabajadores.

#### **CARGO CUARTO**

Presunta violación a los artículos 59 y 149 del Código Sustantivo del Trabajo por realizar descuentos a los trabajadores sin previa autorización y sin especificar el objeto de deducción y plazo.

### **6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS**

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este funcionario

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de **COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JM S.A.S** NIT 901293383 – 0, representada por Wilfredo Herrera Arias, ubicada en la calle 22 bis Nro. 19-34 y/o carrera 11 No 44-130 de la ciudad de Pereira – Risaralda, teléfono 3113186816 3113192279 correo electrónico: [comercial01@yahoo.com](mailto:comercial01@yahoo.com)., de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica y **correr traslado** por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia de certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días
1. Solicitar al empleador copia de las nóminas y los desprendibles de pago de ~~salarios~~ de los meses de octubre a diciembre de 2019 y de enero a Agosto de 2020 en los que detalle ingresos, salarios descuentos, novedades y demás relacionados.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Comercializadora Natural Marketing JM S.A.S"

2. Solicitar al empleador copia de la autorización firmada por cada trabajador donde se autorice el descuento de nómina y se evidencie el objeto del descuento.
3. Solicitar al empleador relación de las personas que tuvieron incapacidades fecha de inicio y terminación de la incapacidad médica y copia de la incapacidad médica.
4. Copia del pago de prima de servicios del año 2019 y primera del año 2020.
5. Copia de la consignación de cesantías del año 2018 y 2019 a los fondos correspondientes.
6. Copia de la programación de vacaciones y del pago de estas a cada trabajador.
7. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el inspector asignado estimen conducentes pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de hechos materia de la presente investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB y/o al correo electrónico [wceron@mintrabajo.gov.co](mailto:wceron@mintrabajo.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE** para la instrucción a la Dra. Wanda Yadira Ceron Ramirez Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

**ARTÍCULO NOVENO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020).



**LINA MARCELA VEGA MONTOYA**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: Gloria Edith  
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica [https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JM S.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS COMERCIALIZADORA NATURAL MARKETING JM S.docx)